



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAFETERO
DEMANDADO	NICOLAS ALBERTO ARANGO ARROYAVE
RADICADO	05001 31 03 002 1984 07781 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD.

El BANCO DAVIVIENDA S.A – antes BANCO CAFETERO, quién fuere demandante dentro del proceso de la referencia, allegó memorial (Archivo 1 folios 58 a 88), solicitando la expedición del oficio de desembargo del bien perseguido en el mismo, para lo cual allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 004-42184, donde se verifica la medida cautelar vigente.

Una vez revisado el expediente se pudo establecer que el bien inmueble objeto de garantía real perseguido en el mismo fue el identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 005-0000411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar y no el anotado en la solicitud efectuada por aquella entidad bancaria.

Así mismo, mediante proveído calendado 13 de diciembre de 1985 se terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenándose en consecuencia el desembargo y levantamiento del secuestro del referido bien inmueble, esto es, el identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 005-0000411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar.

Ahora bien, del estudio del certificado de libertad y tradición allegado, se advierte que el embargo que se observa en la anotación N° 10 fue comunicado mediante oficio N° B – 253 del 21 – 03 – 1984, mismo con el que fue comunicado el embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 005-0000411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar.

Por lo anterior, se requiere al memorialista a fin de que precise su solicitud en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria, toda vez que si bien el artículo 597

numeral 10 inciso 4 del Código General del Proceso dispone que “*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*” el oficio que deba expedirse, será para el levantamiento del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 005-0000411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar y no sobre la Matrícula indicada en la petición.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>051</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>6 de abril de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ea7850199f09db50beeb88572b27b4ed90342600ccbad0c34479bd9bbeefd1
Documento generado en 05/04/2022 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>